

**Leg. N° 211989 “García Lillo, Monsalve y Vilches s/ Homicidio agravado”.**

Tribunal de Impugnación. Resolución In voce. Fecha 18 de Enero de 2023.

Sala: Dras. Florencia Martini, Estefanía Sauli y Dr. Federico Sommer.

**Temas:** Prisión preventiva. Art. 119 CPP. Detención domiciliaria. Art. 113 CPP.

**Fundamentos de la decisión.** (oralizados por el Dr. Sommer).

La cuestión dirimente a ver es cómo debe interpretarse el art. 119 del CPP.

No hay pauta normativa que faculte a los Jueces, ni circunstancia excepcional en este caso puntual, que lleve a interpretar en sentido contrario a lo que dijo el legislador en el art. 119 del CPP. Que dijo: “plazo máximo de la prisión preventiva”.

La sensación de injusticia tiene un límite que es el límite al poder punitivo del Estado; y los jueces no pueden apartarse de la letra de ley.

En este caso no se ha cumplido la segunda fase del juicio, por lo tanto (se pregunta) con qué argumento, qué artículo la ley permite a los Jueces apartarse del art. 119 del CPP.

Entienden que hay un déficit argumental y una errónea aplicación de la ley en las resoluciones recurridas; por lo tanto se revoca parcialmente lo resuelto por el Tribunal de revisión, y se dispone el cese de la prisión preventiva que pesa sobre los imputados, en virtud del art. 119 del CPP.

Es parcial porque se recogen las propuestas subsidiarias de las defensas y el compromiso de los imputados; imponiéndose la detención domiciliaria por el término de seis meses de conformidad al art. 113 del CPP. más las reglas de conducta de prohibición de cualquier tipo de contacto con los familiares de la víctima, con los abogados patrocinantes de la víctima y con los testigos que declararon en el juicio de responsabilidad y eventualmente puedan ser testigos de la cesura. Asimismo se dispone la aplicación de tobilleras electrónicas con geolocalización, con rondines diarios o cualquier otra medida que considere el Ministerio Público Fiscal, dentro de sus facultades, a fin de asegurar la integridad de la familia de la víctima y cautelar los peligros procesales.